

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5117 **DE** 21/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **EDUCAR COLOMBIA**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)*

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO: Que el día 11 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR COLOMBIA*”⁴, donde reportó los hallazgos encontrados en el “*proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV*” el cual se desprende de la auditoría realizada los días 3, 16 y 23 de octubre de 2022, llevada a cabo sobre el CEA EDUCAMOS COLOMBIA.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CALIDAD COLOMBIA SERVICES S.A.S**, con NIT **900633796-5** y el señor **NORMAN GABRIEL JIMENEZ CABEZAS**, identificado con C.C. **17658170**, como propietarios del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, EDUCAR COLOMBIA** con matrícula mercantil No. **267576** (en adelante **EDUCAR COLOMBIA** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **EDUCAR COLOMBIA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar; en primer lugar que presuntamente; (1) **EDUCAR COLOMBIA** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y de taller y en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y de taller.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **EDUCAR COLOMBIA**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller y teóricas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

⁴ Radicado No. 20225341711372

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

El día 11 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA EDUCAR COLOMBIA*” donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **EDUCAR COLOMBIA**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones teórico- taller. llevadas a cabo los días 03, 16 de octubre de 2022.

Ahora bien, frente a la sesión programada el día 03 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 AM y las 08:00 PM correspondiente al módulo “*TEORIA*” el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

Para las clases programadas el día **03 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **06:00 AM** y las **08:00 PM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **MIGUEL ANGEL JIMENEZ CASANOVA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.003.950.691**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	CAMILO TRUJILLO CARDENAS	12208701
2	JONNATHAN FERLEY SOTO STRIDINGER	1077854539

Sobre la validación de la identidad de los aprendices al ingresar a la sesión “*TEORIA*” el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 1. Fotografía que fue tomada los aprendices el día 03 de Octubre de 2022, a la entrada y salida de la clase denominada “*teoría*” en el horario de 6:00AM y las 8:00 AM⁵



12208701-CAMILO
-ENTRADA-03-10-202
2-05-59-48.jpg



1003950691-MIGUEL
ANGEL-ENTRADA-03
-10-2022-05-46-37.jp
g



1003950691-MIGUEL
ANGEL-SALIDA-03-10
-2022-08-07-18.jpg



1077854539-JONNAT
HAN
FERLEY-SALIDA-03-1
0-2022-07-40-29.jpg

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 16 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 10:00 AM correspondiente al módulo de “*TALLER*”, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

⁵ *Ibidem*.

RESOLUCIÓN No. 5117 DE 21/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

- Para las clases programadas el día **16 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **08:00 AM** y las **10:00 AM** correspondiente al módulo de **TALLER**, se encontraba asignado como instructor el señor **MIGUEL ANGEL JIMENEZ CASANOVA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.003.950.691**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	CRISTIAN MIGUEL STERLING PASTRANA	1075225848
2	UBER LEANDRO ORTIZ FIERRO	1079178284

Sobre la validación de la identidad de los aprendices, reportados en sesión denominada “taller” del día 16 de octubre de 2022, en el horario de 08:00 AM y las 10:00 AM el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 2 Fotografía que fue tomada a los aprendices e instructor a la entrada y salida de la clase “taller” el día 16 de Octubre de 2022, en el horario de 08:00AM y las 10:00 AM⁶



Así las cosas, el **Consortio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente: “(...) *Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones. (...)*”.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en la fotografías tomadas a los aprendices al momento de iniciar o finalizar las sesiones de “Teoría” y “taller” dictadas los días 03 y 16 de octubre de 2022, se encuentra una posible anomalía pues a los alumnos, les falló tres veces la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparece registrada una misma persona para usuarios con diferente nombre, con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los cuatro (4) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **EDUCAR COLOMBIA** reportó que asistieron a la sesiones “teoría”, “taller” llevadas a cabo los días 03 y 16 de octubre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba

⁶ Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 3 a la 6 del presente acto administrativo.

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, Camilo Trujillo Cárdenas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12208701 con Certificado No. 20180729 expedido el día 29 de noviembre de 2022, asistente a la clase “teoría” llevada a cabo el día 03 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 AM y las 08:00 AM.⁷

NOMBRE COMPLETO:	CAMILO TRUJILLO CARDENAS		
DOCUMENTO:	C.C. 12208701	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	1872479
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/07/2022		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20180729	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR COLOMBIA	29/11/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, Jonnathan Ferley Soto identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1077854539 con Certificado No. 20371208 expedido el día 20 de enero de 2023, asistente a la clase “teoría” llevada a cabo el día 03 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 08:00 AM⁸

NOMBRE COMPLETO:	JONNATHAN FERLEY SOTO STRIDINGER		
DOCUMENTO:	C.C. 1077854539	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22287968
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/11/2022		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20371208	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR COLOMBIA	20/01/2023	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 13 de julio de 2023.

⁸ *Ibidem*.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto el señor Cristian Miguel Sterling Pastrana, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1075225848 con Certificado No. 20307345 expedido el día 30 de diciembre de 2022, asistente al módulo “taller” llevado a cabo el día 16 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 10:00 AM⁹

NOMBRE COMPLETO:	CRISTIAN MIGUEL STERLING PASTRANA					
DOCUMENTO:	C.C. 1075225848	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	1892278			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/01/2010					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20307345	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR COLOMBIA	30/12/2022	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, Uber Leandro Ortiz Fierro identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1079178284, con Certificado de aptitud de conducción No. 20238851 expedido el día 13 de diciembre de 2022, asistente al módulo “taller” llevado a cabo el día 16 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 8:00AM y las 10:00 AM¹⁰

NOMBRE COMPLETO:	UBER LEANDRO ORTIZ FIERRO					
DOCUMENTO:	C.C. 1079178284	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22180360			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/10/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20238851	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR COLOMBIA	13/12/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible verificar que **EDUCAR COLOMBIA**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya

⁹ Ibídem.

¹⁰ Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación taller o teórica no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **EDUCAR COLOMBIA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación taller o teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. 20180729 expedido el día 29 de noviembre de 2022, No. 20371208 expedido el día 20 de enero de 2023, No. 20307345 expedido el día 30 de diciembre de 2022, No. 20238851 expedido el 13 de diciembre de 2022, ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹¹

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹². Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

¹¹ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹² Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *“son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores”*¹³.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *“(…) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (…) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”*¹⁴.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁵

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(…) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (…)”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (…)”*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los

¹³ Ibídem.

¹⁴ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁵ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **EDUCAR COLOMBIA**, presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases taller y teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas y taller para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **EDUCAR COLOMBIA** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases taller o teóricas (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **EDUCAR COLOMBIA** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **EDUCAR COLOMBIA** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **EDUCAR COLOMBIA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **EDUCAR COLOMBIA**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teórico, taller conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario".*

RESOLUCIÓN No. 5117 DE 21/07/2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **CALIDAD COLOMBIA SERVICES S.A.S**, con **NIT 900633796-5** y el señor **NORMAN GABRIEL JIMENEZ CABEZAS**, identificado con C.C. **17658170**, como propietarios del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, EDUCAR COLOMBIA** con matrícula mercantil No. **267576**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística, **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, EDUCAR COLOMBIA** con matrícula mercantil No. **267576** propiedad de la sociedad **CALIDAD COLOMBIA SERVICES S.A.S**, con **NIT 900633796-5** y el señor **NORMAN GABRIEL JIMENEZ CABEZAS**, identificado con C.C. **17658170**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consortio**

RESOLUCIÓN No. 5117 DE 21/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la sociedad la sociedad **CALIDAD COLOMBIA SERVICES S.A.S**, con **NIT 900633796-5** y el señor **NORMAN GABRIEL JIMENEZ CABEZAS**, identificado con C.C. **17658170**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **EDUCAR COLOMBIA** con matrícula mercantil No. **267576**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.07.21
17:40:38 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5117 DE 21/07/2023

¹⁶ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 5117 DE 21/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Notificar:

CALIDAD COLOMBIA SERVICES S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 2 No 4- 50
Pitalito Huila
Correo electrónico: cafaju8@hotmail.com

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR COLOMBIA.

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 5 no. 38 61 SUR LC 2245
Neiva Huila
Correo electrónico: cafaju8@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Angela Gil. Profesional AS.

Revisores: Julio Cesar Garzón- Profesional Especializado - DITTT

Fabian Leonardo Becerra Granados- Profesional Especializado - DITTT

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE
COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CALIDAD COLOMBIA SERVICES SAS
Nit : 900633796-5
Domicilio: Pitalito, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 246117
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2013
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 2 NO. 4 50 - Centro
Municipio : Pitalito, Huila
Correo electrónico : gerente@saludocupacionalpitalito.com
Teléfono comercial 1 : 3156408296
Teléfono comercial 2 : 8361491
Teléfono comercial 3 : 8363170

Dirección para notificación judicial : CARRERA 2 NO. 4 50 - Centro
Municipio : Pitalito, Huila
Correo electrónico de notificación : gerente@saludocupacionalpitalito.com
Teléfono para notificación 1 : 3156408296
Teléfono notificación 2 : 8361491
Teléfono notificación 3 : 8363170

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 10 de julio de 2013 de la Asamblea Constitutiva de Pitalito, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2013, con el No. 35940 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CALIDAD COLOMBIA SERVICES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Objeto social: Prestación de servicios profesionales en el área de consultorías, asesorías, capacitación, certificación e implementación de sistemas de gestión de calidad, certificación e acreditación de procesos en empresas, cursos de capacitación a empresas manufactureras, industriales, comerciales o de prestación de servicios del sector público o privado, diseño, y programación, venta de software, venta de impresoras y/o termoimpresoras, sistemas de información, diseño de páginas web y equipos informáticos; operación de centros de formación y entrenamiento en protección contra caídas en trabajo en alturas consultorías, asesorías y capacitación a las empresas de todos los sectores de la economía, en el diseño, administración, implementación y evaluación de los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, planes estratégicos de seguridad vial, programas de inspecciones de seguridad, programas de orden y aseo, y demás componentes del sistema de gestión. Diseño, administración, implementación y evaluación de programas de prevención y protección contra caídas de alturas, planes de rescate y simulacros en trabajo seguro en alturas y espacios confinados. Asesoría y diseño del reglamento de higiene y seguridad industrial, reglamento interno de trabajo, políticas y procedimientos administrativos y operativos para las empresas. Diseñar, implementar y auditar los sistemas integrados de gestión de acuerdo con los lineamientos de las normas iso 9001, iso 14001, iso 45001 y la iso 19011. Asesoría, consultoría y acompañamiento empresarial en los procesos de certificación contemplados en las normas iso 9001, iso 14001, iso 45001, iso 27001, iso 22000, gp 1000 y afines. Actividades en medicina preventiva y del trabajo que incluye: Examen médico ocupacional, audiometría, fonoaudiología, espirometría, optometría, visiometría, electrocardiograma, laboratorio clínico básico y especializado (cuadro hemático, parcial de orina, glicemia, perfil lipídico, triglicéridos, colesterol, ácido úrico, coprológico, koh de uñas, frotis de garganta, creatinina, anti hbs, tgo, tgp, fosfatasa alcalina, detección de sustancias psicoactivas en sangre), vacunación, examen de aptitud para trabajar en alturas, espacios confinados, labores mineras subterráneas, manipuladores de alimentos, conductores, etc., Programas de vigilancia epidemiológica, diagnóstico de condiciones de salud (exámenes de ingreso, periódicos y de retiro.), Cambio de ocupación, post incapacidad, valoración de la pérdida de la capacidad laboral, pruebas psicológicas y asesorías profesionales y servicios complementarios. Estudios de aspectos e impactos ambientales, monitoreos ambientales, interventoría y auditoría ambiental, estudios de amenazas geológicas, capacitación en control de derrames de hidrocarburos y manejo defensivo. Elaborar y ejecutar planes de gestión ambiental y planes de gestión integral de residuos sólidos. Asesoría y ejecución de labores de alto riesgo, como el trabajo en alturas, trabajo en espacios confinados, excavaciones, trabajo en caliente, trabajo en frío, peligro eléctrico, transporte, labores mineras subterráneas y demás condiciones que pongan en peligro la vida de los trabajadores en sus diferentes labores. Cursos de capacitación y entrenamiento en trabajo seguro en alturas, en los niveles administrativo para jefes de área en trabajo seguro en alturas, básico operativo trabajo seguro en alturas, avanzado trabajo seguro en alturas, reentrenamiento nivel avanzado trabajo seguro en alturas, coordinador para trabajo seguro en alturas, reentrenamiento nivel coordinador para trabajo seguro en alturas, rescate industrial en trabajo seguro en alturas, acondicionamiento de andamios para trabajo en alturas, arme y desarme de andamios certificados, armador de andamio soportado, andamiero nivel i,ii y iii, rescate vertical nivel i, ii y iii, acceso por cuerdas nivel i,ii y iii, técnicas de trepa nivel i, ii y III. Cursos de capacitación y entrenamiento en trabajo en espacios confinados, en los niveles administración de trabajos en espacios confinados, trabajo en espacios confinados, reentrenamiento nivel trabajo en espacios confinados, coordinador para trabajo en espacios confinados, rescate industrial en espacios confinados y persona autorizada para realizar trabajos en espacios confinados. Cursos de capacitación y entrenamiento en primeros auxilios, soporte vital básico y avanzado, atención prehospitalaria, acciones básicas de atención al lesionado.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Cursos de capacitación y entrenamiento en brigadas de emergencias, prevención y extinción de incendios, primeros auxilios nivel i,ii y iii, evacuación y rescate, búsqueda y rescate nivel i,ii y iii, comunicaciones, rescate acuático niveles i,ii y iii, manejo de sustancias peligrosas, transporte de mercancías peligrosas, operación seguro en el transporte de mercancías peligrosas, manejo seguro de hidrocarburos y materiales peligrosos, manejo defensivo y preventivo de vehículos, seguridad vial, mecánica básica e inspección vehicular, curso específico en tránsito y seguridad vial, operación, inspección e izaje seguro de cargas con grúas, montacargas, retro grúas, aparejadores y señaleros. Curso de capacitación y entrenamiento en inspector de atmósferas basado en normas osha - ansi, bloqueo etiquetado y comprobación lock out & tag out, y curso de manipulación segura de alimentos. Mediciones ocupacionales y ambientales: Sonometría, dosimetrías de ruido, estudios de iluminación, estrés térmico, confort térmico, radiaciones no ionizantes e ionizantes, estudios de material particulado, contaminantes químicos: Humos, gases y vapores, estudios de vibraciones, entre otros. Investigaciones de incidentes y accidentes de trabajo leves, graves y mortales. Venta, alquiler, distribución, reparación, inspección y mantenimiento de equipos de protección personal, equipos de protección individual, equipos de higiene y seguridad industrial, equipos de control contra incendios (extintores), montañismo, rescate y paramédico. Así como prestación de servicios y asesoría en estas áreas. Venta, alquiler, reparación, inspección y mantenimiento, distribución y asesoría en equipos para labores de construcción, obras civiles, minería, manufactureras, instalación de redes, petróleos, sísmica, limpieza de fachadas, instalación de torres, montaje de estructuras, obras artísticas, vallas publicitarias. Venta y alquiler de toda clase de andamios certificados, multidireccional tipo ring lock, cuplock y multifuncional para la industria. Diseño y ejecución de proyectos desarrollados bajo planos y cálculos de ingeniería para la instalación de puntos de anclaje, líneas de vida horizontales y verticales para trabajo en alturas, cumpliendo los estándares y la normatividad vigente. Venta e instalación de redes de seguridad tipo s - T - U - V a nivel nacional, cumpliendo los estándares y la normatividad vigente, prestación del servicio de operación logística para el censo de motocicletas, motocarros y mototriciclos; crear y administrar centros de reconocimiento de conductores para la expedición del certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz y certificado psicofísico para el porte y tenencia de armas, crear y administrar centros de enseñanza automovilística, crear y administrar instituciones para el trabajo y el desarrollo humano, expedir certificados de aptitud en conducción, realizar pruebas de fonoaudiología, psicología, optometría y medicina general que conlleven a la expedición del certificado psicosenométrico requisito para la expedición, refrendación, sustitución, renovación o recategorización de la licencia de conducción, realizar suministros de personal técnico calificado y de staff como de personal en general y la realización de actos referentes a ellos; ejecutar todos los actos y celebrar los contratos y negocios relacionados con su objeto social, pactar contratos de ejecución de suministros y servicios, venta de equipos y materiales, de servicios o de agencias, costear, impulsar o ejecutar los contratos; crear y administrar casas cárceles para conductores infractores; crear y administrar centros integrales de atención cías; suministrar a los organismos de tránsito del país placas para vehículos automotores y/o de tracción animal, sustratos para licencias de conducción y licencias de tránsito; prestar a los organismos de tránsito el servicio de impresión de licencias de conducción y licencias de tránsito; prestar el servicio de crear y administrar recibir, aceptar y ejecutar cualquier encargo relativo a tenencia, manejo o disposición de propiedades raíces o muebles, y de las rentas o utilidades de ellas, o de una enajenación o explotación; realizar toda clase de operación de financiación y crédito, tales como dar y recibir dineros, títulos, valores, elementos y otros bienes de mutuo o comodato, con intereses o sin él, bien sea con instituciones bancarias, corporaciones financieras, o entidades de crédito similares, estatales particulares o mixtas, o personas naturales establecidos en Colombia o en el

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/07/2023 - 14:27:54
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

exterior; comprar, poseer, vender, permutar, hipotecar, dar o recibir a cualquier título legal; bienes, muebles o inmuebles; importar, exportar y comerciar materias primas, insumos, elementos y maquinarias; girar, aceptar, endosar, descontar, y cobrar instrumentos negociables o no; realizar concesiones de tránsitos municipales y/o departamentales, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, adquirir, vender, permutar y privilegios, concesiones, patentes, marcas, modelos y nombres comerciales; constituir entidades o sociedades que persigan fines iguales y similares, incorporarlas, absorberlas, adquirir partes de ellas o asociarse con las mismas; invertir transitoriamente sus reservas o activos disponibles, y en general realizar toda clase de operaciones que tengan relación con el objeto social propuesto. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 5.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 5.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50.000,00

* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 5.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la Asamblea General de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/07/2023 - 14:27:54
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 10 de julio de 2013 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2013 con el No. 35940 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANDRES MOLINA OBANDO	C.C. No. 12.265.346

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 9 del 10 de enero de 2023 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2023 con el No. 67112 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JENNY SILVA SILVA	C.C. No. 55.195.499	TP-67132

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 2 del 21 de julio de 2014 de la Junta Directiva	38531 del 23 de julio de 2014 del libro IX
*) Acta No. 4 del 22 de julio de 2020 de la Asamblea General Extraordinaria	57066 del 23 de julio de 2020 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/07/2023 - 14:27:54
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8699

Actividad secundaria Código CIIU: M7020

Otras actividades Código CIIU: P8559 C1811

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR COLOMBIA

Matrícula No.: 267576

Fecha de Matrícula: 13 de abril de 2015

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 5 NO. 38 61 SUR LC 2245 COMERCIAL MERCANEIVA - El Centro

Municipio: Neiva, Huila

Nombre: CF&E CALIDAD COLOMBIA TRABAJO SEGURO EN ALTURAS

Matrícula No.: 281936

Fecha de Matrícula: 19 de mayo de 2016

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 2 NO. 4 50 -CARRERA 2 NO. 4 31 - CR 2 4 32 - Centro

Municipio: Pitalito, Huila

Nombre: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CALIDAD COLOMBIA

Matrícula No.: 286621

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Fecha de Matrícula: 08 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 2 NO. 4 50 - Centro
Municipio: Pitalito, Huila

Nombre: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CALIDAD COLOMBIA
Matrícula No.: 286621
Fecha de Matrícula: 08 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 2 NO. 4 50 - Centro
Municipio: Pitalito, Huila

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR COLOMBIA PITALITO
Matrícula No.: 345078
Fecha de Matrícula: 09 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 2 N 4/32 - Quinche
Municipio: Pitalito, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$3.254.180.782,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8699.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/07/2023 - 14:27:54
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 21/07/2023 - 14:29:47
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR COLOMBIA
Matrícula No: 267576
Fecha de matrícula: 13 de abril de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 5 NO. 38 61 SUR LC 2245 COMERCIAL MERCANEIVA - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : gerente@saludocupacionalpitalito.com
Teléfono comercial 1 : 3133986179
Teléfono comercial 2 : 8601462
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: N8299
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Otros tipos de educación n.C.P.

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) (en sociedad de hecho) :

*** Nombre : CALIDAD COLOMBIA SERVICES SAS
Nit : 900633796-5
Domicilio : Pitalito, Huila
Matrícula/inscripción No. : 23-246117
Fecha de matrícula/inscripción : 10 de julio de 2013
Último año renovado : 2023
Fecha de renovación : 27 de marzo de 2023

*** Nombre : JIMENEZ CABEZAS NORMAN GABRIEL
Identificación : CC. - 17658170
Domicilio : Neiva, Huila
Participación : 34.00%

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que mediante documento privado de fecha 15 de enero de 2019, inscrito en esta cámara de comercio el día 18 de enero de 2019, bajo el número 45875 del libro vi, se registró el contrato de compraventa del 34% del establecimiento de comercio denominado centro de enseñanza automovilista educar Colombia, celebrado entre Carlos andres molina obando, identificado con c.C. No. 12.265.346, Actuando en calidad de representante legal de la sociedad calidad Colombia services S.A.S. Identificada con el nit. 900.633.796-5, Como la sociedad vendedora y norman Gabriel jimenez cabezas, identificado con c.C. No. 17.658.170 De florencia, como el comprador.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 21/07/2023 - 14:29:47
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 900633796 5

* Vigilado? Si No

* Razón social: CALIDAD COLOMBIA SERVICES SAS

* Sigla: NA

E-mail: cafaju8@hotmail.com

* Objeto social o actividad: CREAR Y ADMINISTRAR INSTITUCIONES PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: cafaju8@hotmail.com

* Correo Electrónico Opcional: cafaju8@hotmail.com

Página web: www.saludocupacionalpitalito.

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: [CARRERA 5 No. 38-61 Local 2245 Mercaneiva](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5578
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cafaju8@hotmail.com - CALIDAD COLOMBIA SERVICES S.A.S
Asunto:	Notificación Resolución 20235330051175 DE 21/07/2023.
Fecha envío:	2023-07-24 10:02
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2023/07/24 Hora: 10:20:41	Tiempo de firmado: Jul 24 15:20:41 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa	Fecha: 2023/07/24 Hora: 10:20:45	Jul 24 10:20:45 cl-t205-282cl postfix/smtpl[13150]: 833101248773: to=<cafaju8@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.17.97]:25, delay=4, delays=0.11/0/0.59/3.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <76bac977ee3927ace25e0cd7d24837f275175e4fb06e27b571247220fa8268d6@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=89820651075712, Hostname=CH0PR11MB5377.namprd11.prod.outlook.com] 27545 bytes in 1.613, 16.668 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330051175 DE 21/07/2023.

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CALIDAD COLOMBIA SERVICES S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

5117.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5579
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cafaju8@hotmail.com - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR COLOMBIA.
Asunto:	Notificación Resolución 20235330051175 DE 21/07/2023.
Fecha envío:	2023-07-24 10:04
Estado actual:	Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/24 Hora: 10:21:22</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 24 15:21:22 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/24 Hora: 10:21:25</p>	<p>Jul 24 10:21:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[14855]: 633BC1248773: to=<cafaju8@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.57.33]:25, delay=3.2, delays=0.14/0/0.35/2.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <52651231fb5584f718b7a647f44b577eb152d4074fc6db02830bc00633ea20d6@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=28372553972287, Hostname=SN7PR11MB6946.namprd11.prod.outlook.com] 27947 bytes in 1.275, 21.396 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330051175 DE 21/07/2023.

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR COLOMBIA.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

CEA_EDUCAR_COLOMBIA.zip
5117.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5580
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330051175 de 21-07-2023
Fecha envío:	2023-07-24 10:06
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/24 Hora: 10:20:36	Tiempo de firmado: Jul 24 15:20:36 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/24 Hora: 10:20:42	Jul 24 10:20:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[15199]: 71AF912484B4: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=6.1, delays=0.1/0/0.39/5.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e4ad31d92f915b9845b94d0484a1d686132b911726cddc7a84df5a4e7fc50653@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=152351079935313, Hostname=MN2PR12MB4111.namprd12.prod.outlook.com] 28475 bytes in 1.514, 18.355 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/07/24 Hora: 10:21:01	Dirección IP: 40.94.30.254 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de	Fecha: 2023/07/24 Hora: 13:07:25	Dirección IP: 200.118.80.15 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330051175 de 21-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5117 de 21/07/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

5117.pdf

Descargas

Archivo: 5117.pdf **desde:** 200.118.80.15 **el día:** 2023-07-24 13:07:32

Archivo: 5117.pdf **desde:** 200.118.80.15 **el día:** 2023-07-24 13:07:34

Archivo: 5117.pdf **desde:** 200.118.80.15 **el día:** 2023-07-24 15:29:39

Archivo: 5117.pdf **desde:** 200.118.80.15 **el día:** 2023-07-24 15:29:42

Archivo: 5117.pdf **desde:** 200.118.80.15 **el día:** 2023-07-24 15:29:43

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co